

///Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados <.G.D. S/ PROCESO DE CAPACIDAD.-BA-04303-F-0000.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: En fecha 2.09.25 se dispone la revisión de la sentencia de declaración de restricción de capacidad dictada en fecha 7.03.18 y confirmada 29.08.22, requiriéndose informe interdisciplinario y notificándose a N.G.D. a fin de hacerle saber que es parte en el proceso y tiene 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Oficial.-

Tomaron intervención: como abogados en los términos del art. 31 inc. e) del CCyC el Dr. G.S., Defensor Subrogante y G.C. como Defensor Adjunto. También interviene la Dra. D.R.N. como Defensora de Menores e Incapaces.-

Se agrega informe interdisciplinario en día 1.12.25 y se celebró la entrevista personal conforme lo estipulado por el art. 194 del CPF en fecha 11.05.26.-

Finalmente, corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictamina que se puede dictar sentencia de restricción dejando asentado que en caso de que G. deba realizar gestiones atinentes a disposición de bienes muebles o inmuebles registrables o bien celebrar actos jurídicos, deberá requerir la pertinente autorización judicial y, en ese caso puntual, deberá evaluarse en ese momento la designación de una figura de apoyo formal que lo asista en el mismo. Todo ello, sin perjuicio de la nueva intervención ya dada a la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (14.05.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: *A fin de resolver los presentes, se requirió un abordaje interdisciplinario del que se desprende que G.D. es argentino, tiene 50 años. Es soltero. Vive solo, luego del fallecimiento de su madre la señora R.B.H., en 2023. Tiene dos hermanos P.N. y R.A.N. que residen en la provincia de Buenos Aires.-*

En relación a la situación habitacional y económica, reside actualmente solo en la vivienda materna, la cual pertenece a un plan habitacional y se encuentra ubicada en una planta alta. El estado general de la vivienda presenta un avanzado deterioro, encontrándose en condiciones inadecuadas para su habitabilidad. Se observa falta de mantenimiento y limpieza en todos los ambientes.-

En cuanto a su situación económica, administra personalmente sus ingresos, destinando parte de ellos al pago de los servicios básicos (luz, agua y gas). Refiere no abonar las expensas desde el fallecimiento de su madre. El usuario señaló que los

ingresos con los que cuenta resultan insuficientes para cubrir sus necesidades alimentarias básicas.-

La pensión derivada de su madre, informa que no le fue otorgada. Según información brindada por referentes de ANSES, el señor N. no acredita el porcentaje requerido de incapacidad laboral preexistente ni la dependencia económica necesaria para acceder a dicho beneficio.-

Respecto a las actividades que realiza: Asiste a Camino Abierto una vez por semana. Asiste al taller de radio, y según información brindada por referentes de camino abierto, su participación al espacio ha disminuido en los últimos meses. Refiere que tiene la posibilidad de asistir al comedor diario, actividad que no realiza, por sentirse afectado por el estado mental de las personas que asisten.-

La mayor parte del tiempo permanece en su casa, desarrollando actividades de maquetería, escuchando música, leyendo o tocando un instrumento.-

En relación a las personas relevantes de su cotidianidad y de su confianza, el Sr. N. no referencia contar con las mismas.-

El diagnóstico que padece es un trastorno de conducta secundario a lesión cerebral consecutiva a intoxicación con monóxido de carbono y abuso de alcohol, actualmente en remisión. La intoxicación ocurrió a sus dos años de edad. El abuso de alcohol habría iniciado aproximadamente en 2018.-

El pronóstico esperable dependerá de los recursos del medio, de su permeabilidad al tratamiento, de la continuidad del acompañamiento y de toda herramienta que favorezca sostener su abstención de consumo de alcohol.-

Su capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes presenta una leve disminución. En general presenta autonomía para la mayoría de las actividades de la vida diaria.-

Requiere supervisión en la administración de sus ingresos y bienes, de no ocurrir estaría en riesgo de perder su patrimonio. También, se considera aconsejable el acompañamiento por parte de un referente sociosanitario, con el propósito de favorecer la estructuración de rutinas y la adquisición de hábitos de autocuidado que contribuyan a su bienestar y autonomía.-

En la entrevista personal con D. nos cuenta que no hay nadie que pueda ayudarlo, que no confía en nadie. El administra su pensión y se muestra reticente a cualquier ayuda. No está tomando medicación, hace por lo menos 2 años vivió a A.G.. Va a Camino Abierto cuando necesita almorzar. Se le explica que para poder gestionar la pensión

por el fallecimiento de su madre o un acompañante terapéutico es necesario que complete determinados requisitos y presente determinada documentación, ya que se le informa lo que señaló Anses respecto de la pensión. El Dr. Corbella le facilita un detalle de los requisitos, pero D. se muestra todo el tiempo reacio a comprender lo que se le explica. La Dra. de Rosa indica que dará intervención interna a la oficina del Servicio Social de la Defensa para que evalúe posibilidades de figuras de apoyo. D. pide dos meses para hacer los trámites sin ayuda de nadie.-

Teniendo en cuenta el resultado de la pericia, su diagnóstico y lo relevado en la entrevista personal, concluyo que es necesario preservar las actuales capacidades de G.D., confirmando la sentencia de fecha 29.08.22 en su totalidad-

En cuanto a la figura de apoyo, no contando en la actualidad con ello, debo remover del cargo a su hermano R.A.N.B., quien se encuentra en la ciudad Bs. As. Y coincidiendo con lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces en el caso de que G.D. deba realizar alguna actividad tendiente a disponer bienes muebles o inmuebles registrables o bien celebrar actos jurídicos, deberá requerir autorización judicial y, en ese caso puntual, se evaluará la designación de una figura de apoyo formal que lo asista en el mismo. Ello, sin perjuicio de la intervención dada en las presentes actuaciones a la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa.-

PÁRRAFO PARA G.D.:

En mérito de lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Confirmar la sentencia de fecha 29.08.22, en su totalidad, removiéndose a su hermano R.A.N.B. como figura de apoyo provisorio.-
- 2) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá renovar la inscripción en sus libros de anotaciones personales de la restricción de la capacidad de ejercicio de G.D.N., DNI: 2.-
- 3) Dispongo, que toda vez que G.D. deba disponer de bienes muebles o inmuebles registrables o celebrar actos jurídicos de carácter patrimonial, deberá solicitar la correspondiente autorización judicial, oportunidad en la que se evaluará la necesidad de designar una figura de apoyo formal para asistirlo en dicho acto.-
- 4) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los tres años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente.

Fiscalización del efectivo cumplimiento de la misma a cargo del Ministerio Público.
Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la persona interesada (art. 40 del C.C. y C).-

5) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-